

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOTHA BOTHA núm 6 del 16.01.2023

ÁLAVA. MODELO 190. CORRECCIÓN DE ERRORES.

[Corrección de errores](#) del anuncio 22 publicado en el BOTHA número 3, de fecha 9 de enero de 2023,

Orden Foral 2/2023 de 3 de enero, de modificación de la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios

[\[pág. 2\]](#)

ÁLAVA. MODELOS 181, 196, 198, 280 y 289.

[Orden Foral 3/2023](#), de 10 de enero, por la que se modifican las Órdenes Forales 7/2010, de 13 de enero, 734/2008, de 23 de diciembre, 133/2005, de 9 de marzo, 615/2018, de 24 de octubre y 529/2017, de 27 de septiembre, de aprobación de los modelos 181, 196, 198, 280 y 289, respectivamente.

[\[pág. 3\]](#)

Consulta de la DGT

IRPF. DEDUCCIÓN POR INSTALACIÓN DE PLACAS.

El gasto de la licencia municipal de obras puede incluirse en la base de la deducción por obras de mejora de eficiencia energética

[\[pág. 5\]](#)

Novedades web AEAT

IS. PREGUNTAS INFORMA

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de DICIEMBRE

[\[pág. 6\]](#)



Sentencia del TSJUE

IVA. OPERACIONES TRIANGULARES.

El mecanismo de la inversión del sujeto pasivo en una transacción triangular intracomunitaria puede operar sólo cuando la factura esté debidamente redactada

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales

BOTHA

BOTHA núm 6 del 16.01.2023

ÁLAVA. MODELO 190. CORRECCIÓN DE ERRORES. [Corrección de errores](#) del anuncio 22 publicado en el BOTHA número 3, de fecha 9 de enero de 2023, Orden Foral 2/2023 de 3 de enero, de modificación de la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios

Cinco. Se añade un nuevo campo "complemento ayuda para la infancia" que ocupa la posición 322 a 323 del registro tipo 2, registro de perceptores, de los diseños físicos y lógicos del modelo 190 contenidos en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido (paralelamente se actualizan las posiciones del campo "blancos"):

POSICIONES

NATURALEZA

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

322-~~323~~

Numérico

COMPLEMENTO AYUDA PARA LA INFANCIA

Dato adicional, exclusivamente para percepciones correspondientes a la clave L.29

Se hará constar obligatoriamente en este campo el código numérico indicativo, de acuerdo con la siguiente relación:

1

Si la prestación satisfecha incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de

Cinco. Se añade un nuevo campo "complemento ayuda para la infancia" que ocupa la posición 322 del registro tipo 2, registro de perceptores, de los diseños físicos y lógicos del modelo 190 contenidos en el anexo II de la orden foral, que con el siguiente contenido (paralelamente se actualizan las posiciones del campo "blancos"):

POSICIÓN

NATURALEZA

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

322

Numérico

COMPLEMENTO AYUDA PARA LA INFANCIA

Dato adicional, exclusivamente para percepciones correspondientes a la clave L.29.

Se hará constar obligatoriamente en este campo el código numérico indicativo, de acuerdo con la siguiente relación:

1

Si la prestación satisfecha incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de

<p>diciembre, por lo que se establece el ingreso mínimo vital</p> <p>2</p> <p>Si la prestación satisfecha no incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por lo que se establece el ingreso mínimo vital</p> <p>324-500</p> <p>-----</p>	<p>diciembre, por lo que se establece el ingreso mínimo vital.</p> <p>2</p> <p>Si la prestación satisfecha no incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por lo que se establece el ingreso mínimo vital.</p> <p>323-500</p> <p>-----</p>
--	--

BOTHA

BOTHA núm 6 del 16.01.2023

ÁLAVA. MODELOS 181, 196, 198, 280 y 289. [Orden Foral 3/2023](#), de 10 de enero, por la que se modifican las Órdenes Forales 7/2010, de 13 de enero, 734/2008, de 23 de diciembre, 133/2005, de 9 de marzo, 615/2018, de 24 de octubre y 529/2017, de 27 de septiembre, de aprobación de los modelos 181, 196, 198, 280 y 289, respectivamente.

Con esa finalidad, con carácter general, cada ejercicio debe actualizarse la normativa referente al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas, actualización que, al igual que en ejercicios precedentes, conviene realizar, en la medida de lo posible, de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo.

Por ello, la presente orden contiene las modificaciones normativas destinadas a actualizar convenientemente dicha información tributaria relativa a las obligaciones informativas y cuyas principales modificaciones se describen a continuación.

El apartado primero de la orden **modifica el modelo 181**; incluye un nuevo campo para añadir información relativa a la persona con quien relacionarse, así como, nuevas claves en el campo "Origen de la operación", que actualmente ocupa la posición 172 de los diseños de registro, con el objetivo de recoger nuevos supuestos que describan de forma más precisa la operación efectuada en el ejercicio, mejorando de esta manera la calidad de la información y la gestión de la misma para el contribuyente.

En concreto, se han incluido en el campo mencionado, "Origen de la operación", cuatro nuevas claves: las claves "K" y "L" (para informar de las operaciones de fusión y reestructuración societaria por la entidad de origen y por la entidad de destino, respectivamente), así como las claves "T" y "V" (para informar de las transmisiones, subrogaciones y cambios de entidad que se produzcan en el ejercicio, tanto por la entidad de origen como por la entidad de destino, también respectivamente). En este sentido, se destaca que ninguno de estos campos deberá utilizarse para declarar operaciones de reestructuración de deudas que, al igual que en ejercicios anteriores, se identificarán con la clave "M".

Con la finalidad de adaptar los diseños de registro del modelo a las nuevas claves de origen de la operación, se han modificado también los campos "Fecha de la operación", "Importe del préstamo, crédito u otra operación financiera", "Importe abonado en el ejercicio en concepto de amortización de capital", "Importe abonado en el ejercicio en concepto de intereses", "Importe abonado en el ejercicio en concepto de gastos derivados de la financiación ajena",

"Saldo pendiente a 31 de diciembre" y "Porcentaje de la financiación destinado a la vivienda habitual".

El **modelo 196 se modifica** mediante el apartado segundo de esta orden; incluye un nuevo campo para añadir información relativa a la persona con quien relacionarse, así como, una nueva clave dentro del campo "Clave de Alta" que identifique las cuentas que se han dado de alta en el ejercicio como consecuencia de una fusión o reestructuración societaria de la entidad financiera.

El apartado tercero modifica el **modelo 198**, al objeto de mejorar la calidad de la información del mismo. Así, en primer lugar, se modifica el campo "Compensación monetaria entregada/recibida" del modelo, para incluir una precisión en su contenido, indicando que, particularmente, deberá consignarse en dicho campo el importe percibido por el accionista como consecuencia de la venta de aquellos títulos que, por exceder de la ecuación de canje, no den derecho a percibir una acción entera de los títulos recibidos, mejorando así la calidad de la información de la cartera de valores del contribuyente. En segundo lugar, se modifica también el campo "Porcentaje de participación en la entidad declarante" que pasa a ocupar las posiciones 421 a 427 de los diseños de registro de tipo 2 del modelo 198, con la finalidad de ampliar el número de posiciones que ocupa la parte decimal de este campo.

El **modelo 280** se modifica mediante el apartado cuarto de esta orden; se incluye un nuevo campo para añadir información relativa a la persona con quien relacionarse, así como, una modificación técnica en sus diseños de registro, concretamente en el campo "Extinción del plan de ahorro a largo plazo", para recoger un nuevo supuesto de extinción como consecuencia del fallecimiento del tomador.

Finalmente, el apartado quinto modifica el **modelo 289**, actualizando el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2022.



Consulta de la DGT

IRPF. DEDUCCIÓN POR INSTALACIÓN DE PLACAS. El gasto de la licencia municipal de obras puede incluirse en la base de la deducción por obras de mejora de eficiencia energética

Fecha: 30/11/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V2460-22 de 30/11/2023](#)

El consultante está realizando **obras en su vivienda unifamiliar para la instalación de placas solares** con la finalidad de reducir el consumo de energía primaria no renovable.

Posibilidad de incluir en la base de deducción el importe correspondiente a la licencia municipal necesaria para la realización de las obras a efectos de la aplicación de la deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas prevista en la disposición adicional 50ª de la LIRPF.

A los efectos de determinar la base de la deducción, se considerarán las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024 por la realización de las obras (con independencia de que exista o no financiación ajena) teniendo en cuenta que la base máxima anual de la deducción es de 5.000 euros. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas por las obras realizadas aquellas necesarias para su ejecución, **incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética.** En todo caso, no se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. Asimismo, de la base de la deducción se deberán descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

Teniendo en cuenta lo anterior y en respuesta a la consulta planteada, el importe correspondiente a la licencia de obras municipal se considera un gasto necesario para el desarrollo de la propia obra, ya que no sería posible la ejecución de la misma sin este documento. Por tanto, las cantidades que se destinen a la obtención de la licencia se podrán incluir en la base de deducción.



Novedades web AEAT

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de DICIEMBRE

Fecha: 13/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [actualidad IS](#)

146171 - GASTOS NO DEDUCIBLES. GASTOS CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO JURIDICO

Una sociedad, que forma parte de un grupo, vende los productos que fabrica por debajo del coste de producción esto determina bases imponibles negativas individuales en el IS, esta práctica es contraria a la Ley de la Cadena Alimentaria.

¿Es deducible el gasto de acuerdo con el artículo 15f) de la LIS?

Respuesta

El artículo 15 letra f de la LIS establece que no son deducibles los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

A este respecto, el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 8 de febrero de 2021 establece (...□) las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico **no pueden equiparse, sin más, a cualquier incumplimiento del ordenamiento jurídico ya que esto conduciría a soluciones claramente insatisfactorias, sería una interpretación contraria a su finalidad.** La idea que está detrás de la expresión actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico **necesita ser acotada, han de evitarse interpretaciones expansivas**, puesto que esa expresión remite solo a cierto tipo de actuaciones, como sobornos y otras conductas similares (...□).

Por tanto, entendemos que el incumplimiento del artículo 12 ter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de la Cadena Alimentaria, **no puede determinar la inadmisibilidad del gasto** mencionado por ser contrario al ordenamiento jurídico.

146170 - PAGOS FRACCIONADOS. OBLIGACIÓN MODALIDAD 40.3 LIS EN SUPUESTO VENTAS EN CANARIAS

Una empresa radicada en la Península, pero con un establecimiento en Canarias tiene un INCN en 2021 de **más de 6 millones de euros si se incluyen las ventas hechas en Canarias sometidas al IGIC, pero inferior a esa cifra si se excluyen estas ventas.**

¿Tiene la sociedad para 2022 la obligación de calcular los pagos fraccionados según la modalidad prevista en el artículo 40.3 LIS?

Respuesta

El artículo 40.3 de la LIS establece que están obligados a aplicar la modalidad prevista en ese apartado, para el cálculo de los pagos fraccionados, los contribuyentes cuyo INCN haya superado la cantidad de 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado, sin que se vea afectado por el importe neto de la cifra de negocios del propio período impositivo. La LIS no define lo que se entiende por importe neto de la cifra de negocios. No obstante, el artículo 35.2 del Código de Comercio regula que componentes determinan dicho importe. Así, el importe neto de la cifra de negocios de la entidad será la que se desprenda de la normativa contable de aplicación, sin que la LIS regule ninguna especialidad al respecto.

Por otro lado, la superación de la cantidad de 6.010.121,04 euros de volumen de operaciones durante un año natural, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del IVA y, en caso de contribuyentes domiciliados en Canarias, el artículo 51 de la Ley 20/1991, implica pasar a tener la consideración de gran empresa a efectos tributarios.

Por tanto, para que cálculo de los pagos fraccionados utilizando la modalidad del 40.3 de la LIS sea obligatoria habrá que estar al importe neto de la cifra de negocios mientras que, para la consideración, o no, de gran empresa se tendrá que tener en cuenta en volumen de operaciones calculado conforme al artículo 121 de la Ley del IVA.



Sentencia del TSJUE

IVA. OPERACIONES TRIANGULARES. El mecanismo de la inversión del sujeto pasivo en una transacción triangular intracomunitaria puede operar sólo cuando la factura esté debidamente redactada

Fecha: 08/12/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 08/12/2022](#)

Asunto C-247/21 sobre una cuestión prejudicial planteada por Austria

HECHOS:

Luxury Trust Automobil es una sociedad de responsabilidad limitada establecida en Austria que ejerce actividades de intermediación y venta de vehículos de lujo en varios países, tanto dentro de la Unión Europea como en países terceros.

En 2014, Luxury Trust Automobil compró vehículos a un proveedor establecido en el Reino Unido y los revendió a la sociedad M s. r. o. (en lo sucesivo, «sociedad M»), establecida en la República Checa. Los vehículos fueron transportados directamente del Reino Unido a la República Checa.

Las empresas participantes en esas entregas intervinieron con el número de identificación a efectos del IVA de su Estado de establecimiento. Consecuentemente, en las tres facturas emitidas por Luxury Trust Automobil en marzo de 2014 (en lo sucesivo, «facturas controvertidas») se indicaba el número de identificación a efectos del IVA austriaco de dicha sociedad, el número de identificación a efectos del IVA checo de la sociedad M y el número de identificación a efectos del IVA del proveedor establecido en el Reino Unido. Dichas facturas contenían asimismo la mención «operación triangular intracomunitaria exenta».

En el estado recapitulativo correspondiente al mes de marzo de 2014, Luxury Trust Automobil indicó el número de identificación a efectos del IVA checo de la sociedad M y declaró que se trataba de operaciones triangulares intracomunitarias.

Sin embargo, **a raíz de una comprobación fiscal**, se constató que no resultaba aplicable el régimen de las operaciones triangulares porque, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 25, apartado 4, de la UStG 1994, **las facturas controvertidas no contenían ninguna referencia al traslado de la deuda tributaria.**

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declara:

1) El artículo 42, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, en relación con el artículo 197, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112, en su versión modificada,

debe interpretarse en el sentido de que,

en el marco de una operación triangular, el adquirente final no ha sido válidamente designado como deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA) **en caso de que la factura emitida** por el adquirente intermedio no contenga la mención «inversión del sujeto pasivo», prevista en el artículo 226, punto 11 bis, de la Directiva 2006/112, en su versión modificada.

2) El artículo 226, punto 11 bis, de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2010/45,

debe interpretarse en el sentido de que

la omisión, en una factura, de la mención «inversión del sujeto pasivo» exigida por esa disposición no puede rectificarse posteriormente añadiendo la indicación de que la factura se refiere a una operación triangular intracomunitaria y de que la deuda fiscal se traslada al destinatario de la entrega.